



Ley 906 de 2004
Sentenciada aforada: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 31650 (2015-07983)

Bucaramanga, tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre redención de pena a favor de la sentenciada **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.466.073, quien se encuentra purgando pena de prisión en la Reclusión de Mujeres de la Ciudad, conforme a documentos remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila a **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ TORRES**, la pena principal de 3 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, que le impuso el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en sentencia proferida el 15 de agosto de 2019, en virtud del preacuerdo celebrado con la Fiscalía y por hallarla coautora responsable del delito de HURTO AGRAVADO en la modalidad de tentativa, según hechos ocurridos el 10 de julio de 2015, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La condenada se encuentra privada de la libertad en virtud de las presentes desde el 10 de diciembre de 2020.

El Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el 10 de diciembre de 2020.

DE LO PEDIDO

Para estudio de redención de pena a la sentenciada **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ TORRES**, con oficio 420-CPMSMBUC-AJUR-DIR- 1 de marzo de 2021, la Directora de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, allegan los siguientes documentos:

1-. Certificado de cómputo:

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18045493	23/01/2021 a 31/01/2021	TRABAJO	40
TOTAL HORAS TRABAJO			40

- Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
SN	05/05/2015 a 02/03/2021	Ejemplar

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (las subrayas son nuestras).

Sin embargo, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por esta vía.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 a 82 de la ley 65 de 1.993 , modificado el primero por el canon 56 de la ley 1709 de 2014, y arts 100 a 101 del código penitenciario, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados, hay lugar a reconocer redención de pena la condenada **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ TORRES**, al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando una REDENCIÓN DE PENA en cuantía de **3 días por trabajo**; toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ TORRES**, en cuantía de **3 días por TRABAJO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

Bsbm